

**REGLAMENTO (CE) Nº 86/2009 DE LA COMISIÓN
de 28 de enero de 2009**

**por el que se establecen valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de
entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) ⁽¹⁾,

Visto el Reglamento (CE) nº 1580/2007 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2007, por el que se establecen disposiciones de aplicación de los Reglamentos (CE) nº 2200/96, (CE) nº 2201/96 y (CE) nº 1182/2007 del Consejo en el sector de las frutas y hortalizas ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 138, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

El Reglamento (CE) nº 1580/2007 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores de importación a tanto alzado de terceros países correspondientes a los productos y períodos que figuran en el anexo XV, parte A, de dicho Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el anexo del presente Reglamento quedan fijados los valores de importación a tanto alzado a que se refiere el artículo 138 del Reglamento (CE) nº 1580/2007.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 29 de enero de 2009.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de enero de 2009.

Por la Comisión
Jean-Luc DEMARTY
*Director General de Agricultura
y Desarrollo Rural*

⁽¹⁾ DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

⁽²⁾ DO L 350 de 31.12.2007, p. 1.

ANEXO

Valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)

Código NC	Código país tercero ⁽¹⁾	Valor global de importación
0702 00 00	JO	78,3
	MA	48,5
	TN	134,4
	TR	97,0
	ZZ	89,6
0707 00 05	JO	167,2
	MA	116,0
	TR	131,2
	ZZ	138,1
0709 90 70	MA	146,2
	TR	112,5
	ZZ	129,4
0709 90 80	EG	82,9
	ZZ	82,9
0805 10 20	EG	50,5
	IL	62,4
	MA	63,7
	TN	43,2
	TR	55,0
	ZZ	55,0
0805 20 10	IL	144,6
	MA	85,8
	TR	54,0
	ZZ	94,8
0805 20 30, 0805 20 50, 0805 20 70, 0805 20 90	CN	66,3
	EG	88,5
	IL	74,9
	JM	93,7
	PK	46,6
	TR	61,0
	ZZ	71,8
0805 50 10	EG	48,1
	MA	67,1
	TR	62,8
	ZZ	59,3
0808 10 80	CA	84,9
	CN	65,1
	MK	32,6
	US	101,9
	ZZ	71,1
0808 20 50	CL	115,7
	CN	34,8
	TR	40,0
	US	110,3
	ZA	119,5
	ZZ	84,1

⁽¹⁾ Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 1833/2006 de la Comisión (DO L 354 de 14.12.2006, p. 19). El código «ZZ» significa «otros orígenes».